

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1961

Nº 14,450

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 289 de 5 de julio de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 85 de 23 de abril de 1959, por la cual se reconocen derechos a recibir del Estado una suma por una sola vez.

Departamento de Relaciones Públicas—Secretaría de Indio

Resolución Nº 791 de 17, 792 de 23 de junio y 793 y 794 de 3 de julio de 1959, por las cuales se reconocen unos derechos.

Resolución Nº 1541 de 17 de junio de 1959, por la cual se reconoce una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 141, 142, 143 y 144 de 22 de junio de 1961, por los cuales se hacen modificaciones a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 1 de 1 de junio de 1961, celebrada en la Nación y el señor Juan Melillo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 142 de 5 de julio de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 143 y 144 de 26 de junio de 1961, por los cuales se modifican artículos de una ley.

Decreto Nº 145 de 16 de junio de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 1127, 1128 y 1129 de 11 de noviembre de 1957, por los cuales se prorrogan la duración de unos nombramientos.

Decreto Nº 1130 de 13 de noviembre de 1957, por el cual se declara insubstanciales unos nombramientos.

Decreto Nº 1141 de 14 de noviembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Junta de Valorización

Resolución Nº 45 de 14 de noviembre de 1959, por la cual se anulan unos recibos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resolución Nº 12 de 23 de febrero de 1961, por la cual se autoriza a Estrella, Panamá para celebrar hipoteca con The Chase National Bank.

Resolución Nº 13 de 8 de marzo de 1961, por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para la importación de unas toneladas métricas de niza amarilla.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y FAMILIA Y PUBLICA

Decreto Nº 541 de 13 de diciembre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 5 de 12 de marzo de 1961, celebrado en la Nación y el señor Raúl Rivera Buelva.

Advisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 289 (DE 5 DE JULIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ofelia B. de Grajales, Telefonista de 5ª categoría en Las Minas, en reemplazo de Amada Barria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de julio de 1961.

sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 85.—Panamá, 23 de abril de 1959.

La señora Mauricia Fernández, con cédula de identidad personal Nº 28-15965, ha solicitado al

Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B. 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hija del Teniente Coronel José de la Cruz Fernández, inscrito en el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 173 de 30 de agosto de 1955.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá por las señoras Carmen Araúz y Carmen Cecilia González con los cuales prueba que la señora Mauricia Fernández cuidó a su padre enfermo el Teniente Coronel José de la Cruz Fernández, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 10 de febrero de 1959, su esposa murió el 10 de junio de 1931.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 4 de marzo de 1959, en el cual expresa que el señor José de la Cruz Fernández falleció el 10 de febrero de 1959.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Mauricia Fernández el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, el auxilio de B. 300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º, concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARINA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAN HERRERA-MATE.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 791

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 791.—Panamá, 17 de junio de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Clodomiro Juárez Jr., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-27735, residente en la Urbanización Francisco Arias Paredes Nº 131, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Clodomiro Juárez Jr., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 792

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 792.—Panamá, 27 de junio de 1959:

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Alma Avelina Pérez Jiménez, panameña, mayor de edad, divorciada, con cédula de identidad personal Nº 4-25-187, residente en Calle Manuel J. Sosa Nº 4930, en la ciudad de David, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutora Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia a la señora Alma Avelina Pérez Jiménez, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutora Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 793

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 793.—Panamá, 9 de julio de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodrigo David Fernández E., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 46-5461, residente en Calle del Paraíso Nº 3156, La Chorrera, Provincia de Panamá, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Rodrigo David Fernández E., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 794

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 794.—Panamá, 9 de julio de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Valerico Andrés Alonso Huetes, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-33346, residente en la Avenida 7ª Central Nº 18-117 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Valerico Andrés Alonso Huetes, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RENUEVASE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 59004**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 59004.—Panamá, 17 de junio de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfred Robert Rowley, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-31516, residente en Calle 92 y Avenida 1ª Paítilla, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación de su licencia de operador radioaficionado de la clase "A" Nº 56004;

Que esta licencia le fue concedida mediante Resolución Nº 4 de 5 de julio de 1956.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alfred Robert Rowley, de generales ya expresadas, para que pueda seguir actuando como Operador Radioaficionado de la clase "A" a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Artículo 44, Decreto Nº 1121 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro.

Humberto Fagundo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES****DECRETO NUMERO 141**

(DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B.2,570.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral para la compra e instalación de una Unidad de Aire Acondicionado donde funcionar las Instalaciones Mecanizadas de la Dirección General de Cedulación.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1500301-216	B. 300.00	
1500401-220	1,770.00	
1500401-301	500.00	
1500301-303		2,570.00
Totales:	B. 2,570.00	B.2,570.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 5 de 13 de los corrientes, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral, por la suma de B.2,570.00 para la compra e instalación de una Unidad de Aire Acondicionado donde funcionan las Instalaciones Mecanizadas de la Dirección General de Cedulación, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 142

(DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B.4,000.00, imputable al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional para reforzar las partidas referentes a Útiles de Oficina y de Aseo y Miscelánea de dicho Cuerpo.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará unas partidas mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0100102-104	B. 3,000.00	
0100102-207	1,000.00	
0100102-218		3,000.00
0100102-229		1,000.00
Totales:	B. 4,000.00	B. 4,000.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-56
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3436

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 4 de 3 de junio del presente año, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional, por la suma de B/.4,000.00, para reforzar las partidas referentes a Útiles de Oficina y de Aseo y Miscelánea de dicho Cuerpo, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 143

(DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Municipio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/.441,900.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación para sufragar los gastos de Supernumerarios y Jubilados, Becas y Auxilios en el Exterior, Becas Escuelas Secundarias por Concurso, Materiales necesarios en la conservación de Edificios Escolares, Viáticos y Transporte.

Aseadores Subalternos de 1ª Categoría en Panamá, Profesores y Muebles Escolares.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán unas partidas mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0700101-101		B/. 1,400.00
0700105-203		37,000.00
0700107-202		50,000.00
0700111-202		23,000.00
0700214-212		100,000.00
0700301-207		5,000.00
0700303-101	Aseadores)	20,000.00
0700303-101 (Maestros)	20,000.00	
0700303-220		4,000.00
0700303-301		7,350.00
0700304-101	23,757.00	
0700304-220		3,500.00
Sub-Totales	B/. 43,757.00	B/.251,250.00
0700304-301		6,500.00
0700305-101	3,769.00	
0700305-220		2,500.00
0700305-301		3,750.00
0700306-101	13,140.00	
0700306-220		3,500.00
0700306-301		6,600.00
0700307-101	36,171.00	
0700307-220		3,400.00
0700307-301		5,900.00
0700308-101	32,483.00	
0700308-220		3,400.00
0700308-301		5,000.00
0700309-101	20,902.00	
0700309-220		3,350.00
0700309-301		4,500.00
0700310-101	23,328.00	
0700310-220		3,350.00
0700310-301		4,000.00
0700311-101	6,320.00	
0700311-220		1,000.00
0700311-301		3,000.00
0700313-101	47,249.00	
0700401-101	2,132.00	
0700401-207		5,000.00
0700405-101	1,400.00	
0700410-101	4,250.00	
0700422-101	1,840.00	
0700423-101		120,000.00
0700501-101	750.00	
0700503-101		4,400.00
0700508-101		1,500.00
0700504-101	4,400.00	
Crédito Extraordinario (Suma depositada por el Fondo de Educación de Panamá en el presente año)	200,000.00	
Totales	B/.441,900.00	B/.441,900.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de

Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 7 de 13 del mes en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B:441,900.00 para sufragar los gastos de Supernumerarios y Jubilados, Becas y Auxilios en el Exterior, Becas Escuelas Secundarias por Concurso, Materiales necesarios en la conservación de Edificios Escolares, Viáticos y Transporte, Aseadores Subalternos de 1ª Categoría en Panamá, Profesores y Muebles Escolares, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 144

(DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B:3,600.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, para pagar sueldos de 6 empleados del ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante disminución de otra, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0401502.101		3,600.00
0400901.101	3,600.00	
Total:	B. 3,600.00	B. 3,600.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de

Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que corresponde al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 9 de 13 de junio del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B:3,600.00, para pagar sueldos de 6 empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-23-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 220, de 23 de abril de 1961, quien en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Juan Melillo, varón, mayor de edad, panameño, casado, residente y vecino de Santiago de Veraguas, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº N-8-181, en su propio nombre y representación, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista da en arrendamiento al Gobierno Nacional la planta baja de un edificio de su propiedad situado en la Calle 5ª de la ciudad de Santiago de Veraguas para que funcionen las Oficinas de la Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas.

Segunda: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista como canon de arrendamiento por dicho local, la suma de sesenta balboas (B.60.00) mensuales, pagadas por mensualidades vencidas, imputable a la Partida 6002416-200.

Tercera: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, prorrogable a voluntad de las partes; a partir de la fecha de su firma.

Cuarta: Convienen expresamente las partes contratantes que este Contrato quedará sujeta-

do por la tácita reconducción si por lo menos treinta días antes de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas respectivas, una de las partes no avisa a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Los gastos de consumo de energía eléctrica y aseo del local arrendado correrán por cuenta del Gobierno.

Sexta: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General.

Séptima: A este Contrato se le adherirá timbre por valor de B/1.45.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,
Juan Melillo,
Cédula Nº N-8-181.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 6 de junio de 1961.

Aprobado:
Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Presidencia.—Panamá, 6 de junio de 1961.

Aprobado:
ROBERTO F. CHIARI,
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 142
(DE 16 DE JUNIO DE 1959)
por el cual se hace un nombramiento de
Aseador de 1ª categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Anel Ernesto Morán Gómez, Aseador de 1ª categoría, con servicio en el Almacén del Gobierno, en remplazo de César Antonio Castillo, quien ha sido trasladado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

MODIFICASE ARTICULOS DE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 143
(DE 16 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se modifica varios artículos del Decreto Nº 51 de 24 de abril de 1959, se declara insubsistente un nombramiento de maestro y se nombra un maestro de grado de Primera categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Modifícase el Artículo Tercero del Decreto Nº 51 de 24 de abril de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de Emma E. Gálvez, que debe decir Directora Especial de 1ª categoría.

Artículo segundo: Modifícase el Artículo Noveno del Decreto Nº 51 de 24 de abril de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de Angela R. de Samaniego, que debe decir Subdirectora de 1ª categoría.

Artículo tercero: Modifícase todo el Artículo Décimo del Decreto Nº 51 de 24 de abril de 1959 en lo que se refiere a los nombramientos de los Subdirectores, que deben decir de 2ª categoría.

Artículo cuarto: Modifícase el Artículo Undécimo del Decreto Nº 51 de 24 de abril de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de Ada Villaverde de González, que debe decir Subdirectora de 1ª categoría.

Artículo quinto: Declárase sin efecto el nombramiento de Melva C. García, ordenado en el Decreto Nº 69 de 2 de mayo de 1959, por haber sido esta maestra declarada insubsistente en el Decreto Nº 52 de 24 de abril de 1959 por mala evaluación y que por error se le volvió a nombrar.

Artículo sexto: Nómbrase a Melina C. Gafny, Maestra de Grado de Primera Categoría, interino por dos años en la escuela Casté del Norte, Colón, en remplazo de Melva C. García quien se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 144
(DE 16 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se modifica varios artículos del Decreto Nº 61 de 29 de abril de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Modifícase el Artículo Primero del Decreto 61 de 29 de abril de 1959, en lo que se refiere a los nombramientos de los Subdirectores que debe decir de 2ª categoría.

Artículo segundo: Modifícase el Artículo 4º del Decreto 61 de 29 de abril de 1959, en lo que se refiere al nombramiento de Jorge A. Rojas que debe decir Subdirector de 2ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 145
(DE 16 DE JUNIO DE 1959)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascendase al señor Elías Manuel Martínez M., Profesor Regular de Religión en la Escuela Secundaria de Chitré, de la 3ª categoría (Profesor sin Título Universitario, sin Diploma de Escuela Secundaria), a la 3ª categoría, (Profesor sin Título Universitario, con Diploma de Escuela Secundaria, N. G.).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 2 de mayo de 1959. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGANSE LA DURACION DE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1127
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de cincuenta y cuatro (54) días, el nombramiento recaído en el señor Avis Goff, para el cargo de Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-4" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 9 de noviembre del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1128
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de cuarenta y cuatro (44) días, el nombramiento recaído en el señor Máximo Rodríguez, para el cargo de Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-5" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 17 de noviembre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1129

(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de sesenta (60) días, los nombramientos recaídos a favor del siguiente personal que presta servicios en la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Hurley E. Stevens, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Santiago Pérez E., Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

César Augusto Alemán, Carpintero de 1ª Categoría.

Eusebio Ruiz, Carpintero de 1ª Categoría.

Trinidad Guzmán R., Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Feliciano Alfonso López, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Ascanio Humberto Alvarado, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, y los sueldos serán imputados al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1120
(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se declara insubistentes
unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubistentes los nombramientos del siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Manuel Valdés, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 3ª categoría.

Nicomedes Vega, Albañil Subalterno de 1ª categoría.

Gregorio García, Peón Subalterno de 4ª categoría.

Pablo Sánchez, Peón Subalterno de 4ª categoría.

Patricio Morán, Peón Subalterno de 4ª categoría.

José García, Peón Subalterno de 4ª categoría.

Orlando Muñoz, Peón Subalterno de 4ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1131
(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase al señor Harma-dio Pérez, Peón Subalterno de 5ª categoría, al servicio de la División "B", Sección B-3 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre del presente año, por el término de treinta (30) días, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

ANULANSE UNOS RECIBOS

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Junta de Valorización.—Resolución número 45.—Panamá, 14 de noviembre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Nos. 36, 37, 38 y 39 de 27 de diciembre de 1958 se distribuyó el gravamen correspondiente a las partes de las Calles 30 Este comprendida entre Avenida Balboa y Justo Arosemena, 29 Este comprendida entre Ave. Balboa y Avenida México, Avenida México en la parte comprendida entre la Calle 26 Este y 31 Este.

Que en estas Resoluciones resultó gravada la Finca Nº 22092 de la Asociación de Hijas de María Auxiliadora.

Que el lote de la Asociación de Hijas de María Auxiliadora fue cedido por la Nación a título gratuito según consta en la Escritura Nº 136 de 26 de enero de 1949 otorgada ante el Notario Público 3º del Circuito Notarial, Provincia de Panamá.

Que la Nación fue representada por Don Luis Enrique García de Paredes a la sazón Ministro de Hacienda y Tesoro.

Que la Finca arriba mencionada queda sujeta a las siguientes condiciones:

Que ni el lote ni las mejoras construidas o que se construyan sobre él podrán ser gravados ni enajenados sin la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

Que el lote de terreno que se traspasa por esta escritura sólo puede ser usado con el o los edificios que se han construido o los que se construyan sobre él con el fin de que sirvan de colegio o de orfanato a la Asociación de Hijas de María Auxiliadora o Selesianas.

Que cualquiera nueva construcción que se haga sobre este lote de terreno debe levantarse conforme a planos previamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Que el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones u obligaciones de que tratan los apartes anteriores dará lugar a la resolución del contrato, volviendo al dominio de la Nación el lote de terreno que se traspasa.

RESUELVE:

Anúlense los recibos expedidos gravando a la Asociación de Hijas de María Auxiliadora, con el gravamen de Valorización, a que se refieren las Resoluciones Nº 36, 37, 38 y 39 de 27 de diciembre de 1958, por las sumas de 115,173.22, 5,173.28, 7,149.98 y 5,867.32, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas.

Presidente de la Junta de Valorización.

Victor C. Ureña

El Director Ejecutivo.

Jorge Ramón Puentes

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE A LA REFINERIA PANAMA S. A. PARA HACER UNA HIPOTECA A THE CHASE MANHATTAN BANK

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 12.—Panamá, 24 de febrero de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Refinería Panamá, S. A. tiene celebrados con la Nación los Contratos Nº 44 de 10 de mayo de 1956 y Nº 5 de 10 de febrero de 1960 mediante los cuales se le otorgó la concesión necesaria para construir y operar una refinería de petróleo en el territorio nacional;

Que por medio de memorial de fecha 22 de febrero de 1961, dicha empresa ha solicitado al Gobierno Nacional autorización para hipotecar dicha concesión a "The Chase Manhattan Bank", como Fiduciario, en relación con dicha operación de préstamo relacionada con el financiamiento de gastos de construcción, operaciones y actividades de dicha refinería;

Que el Órgano Ejecutivo estima conveniente cooperar con la citada empresa en cuanto al financiamiento que ella requiere en relación con sus actividades;

RESUELVE:

Autorizar a "Refinería Panamá, S. A." para hipotecar a "The Chase Manhattan Bank", como Fiduciario, la concesión que tiene "Refinería Panamá, S. A." para construir y operar una refinería de petróleo en el territorio nacional, la cual concesión consta en los Contratos Nº 44 de 10 de mayo de 1956 y Nº 5 de 10 de febrero de 1960.

La hipoteca de la citada concesión, que aquí se autoriza, podrá otorgarse con el fin de garantizar un préstamo o préstamos hasta por la suma de setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000), moneda legal de los Estados Unidos de América que se haga a "Refinería Panamá, S. A." y para garantizar también el pago de costas, gastos de cobranza y otros gastos hasta por la suma de cinco millones de dólares (\$5,000,000), moneda de los Estados Unidos de América. Dicho préstamo o préstamos devengarán intereses hasta del seis por ciento (6%) anual y serán pagaderos a más tardar el 1º de septiembre de 1980 y serán invertidos en relación con la construcción de la refinería, sus anexos, accesorios, operaciones y actividades.

Queda entendido que en cualquiera de los casos de incumplimiento que se contemplan en el Artículo 28 del Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, la Nación hará al acreedor hipotecario, o sea, "The Chase Manhattan Bank", en su carácter de Fiduciario, las notificaciones de que trata el referido Artículo 28 y dará al mismo las oportu-

nidades allí referidas para subsanar tales faltas de cumplimiento.

Queda igualmente autorizada "Refinería Panamá, S. A." para que, con excepción de la cuantía de la referida Hipoteca, pueda convenir en variar y reformar de tiempo en tiempo los otros términos y condiciones de dicha hipoteca y los de cualquier otro documento relacionado con dicha financiación.

Queda entendido que la hipoteca de la referida concesión será inscrita en el Registro Público, de conformidad con el Decreto Nº 382 de 7 de diciembre de 1953.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

AUTORIZASE LA IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE METRICAS DE MAIZ

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 13.—Panamá, 8 de marzo de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios por Resolución Nº 15 del 26 de enero de 1961, basándose en la Nº 614 expedida por el Instituto de Fomento Económico el 13 del pasado mes, recomienda la importación de 2,000 toneladas métricas de maíz amarillo en grano; que así mismo lo recomienda la Oficina de Regulación de Precios para abastecer las necesidades que demanda la industria Avícola del país, dada la escasez del grano.

Que en atención a las anteriores razones corresponde al Órgano Ejecutivo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 19 de 1952, designar a la entidad oficial por cuyo medio debe efectuarse la importación;

RESUELVE:

Autorizar como en efecto lo hace el Instituto de Fomento Económico para que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes importe la cantidad de 2,000 toneladas métricas de maíz amarillo en grano para el consumo nacional, y ser vendido a los interesados al precio oficial que señale la oficina correspondiente.

Por ser de urgente necesidad esta importación ha de efectuarse antes del treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ANULANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 534

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se anula unos nombramientos y se restituye en sus puestos unas personas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Anúlense los nombramientos hechos en el Decreto Nº 528 del 13 de diciembre de 1957, Hospital Santo Tomás, a favor de Aminta García Osorio y Nereida Chanis.

Artículo segundo: Restitúyase en sus puestos a Juana de Dios Núñez, como practicante de 4ª categoría en el Hospital Santo Tomás, (Posición Nº 569) y a Aminta García Osorio, como Auxiliar de 4ª categoría en el Hospital Santo Tomás, (Posición Nº 779), ambos nombramientos a partir del 16 de diciembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 7AV-23-722, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Artículo 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará La Nación y el Sr. Raúl Rivera Bonilla, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº SAV-36-427, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, por la otra parte, han acordado celebrar el siguiente Contrato:

Cláusula primera: El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución de agua y del nuevo alcantarillado del área suburbana de la ciudad de Panamá;

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y reglamento de la Comisión de Acueducto y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.) y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe o del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.;

c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y materiales que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos;

d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de la Nación.

Cláusula segunda: La Nación, por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de B:275.00 (doscientos setenta y cinco balboas) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo el Contratista de acuerdo con las especificaciones y las instrucciones para la inspección de los trabajos de Acueducto y Alcantarillado, que se incorporan a este Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de B:137.50 (ciento treinta y siete balboas con cincuenta centésimos) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y las cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar el Contratista cualesquiera sean el número de horas o los días que deba dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula tercera: El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la Cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula cuarta: La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicio y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencia de los empleados públicos.

Cláusula quinta: La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste, debidamente comprobadas.

Cláusula sexta: Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente contrato, siempre y cuando que la parte interesada dé aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula séptima: El presente Contrato tendrá por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el 16 de febrero de 1961, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula octava: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzcan se imputarán a la Partida Nº 1201.403 del Presupuesto Nal. para la actual vigencia.

Para mayor constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación.

SERGIO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Raúl Rivera Bonilla.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Panamá.
13 de marzo de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.
SERGIO GONZALEZ RIVERA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de septiembre de 1961, para la impresión de ciento ochenta mil (180,000) sellos semipostales, para con su producción lateral, ayudar a la Cruz Roja Nacional en su campaña en la lucha mundial contra la malaria, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 27 de julio de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 11 de septiembre de 1961, por el suministro de una (1) turbina vertical y un (1) motor Diesel de 8 H.P. para el Acueducto de Pasa, solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 2 de agosto de 1961.

P. L. A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras
(Primera publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 2461, de 31 de julio de 1961, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 31 de julio de 1961, al Tomo 123, Folio 39, Asiento 88,897, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada "Atlantic Ocicle Steamship Corporation".

L. 34,768

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHL.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-25-351.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 3021 de esta misma fecha y Notaría los señores George Richardson Wiltshire

y Raquel Coronell de Pretet han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Richardson y Coronell, Cía. Ltda.", con domicilio en la Ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio nacional, y con un capital social de siete mil balboas (B/. 7,000.00) aportados por los socios por partes iguales.

Que la administración de los negocios y la representación de la sociedad así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la Ciudad de Panamá, Capital de la República, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta (1960).

H. Valtierra Ch.,

Notario Público Tercero.

L. 34,760

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARRIBALDO,

Subdirector General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 492, Asiento 67,294, del Tomo 364, de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "Oregon Steel Mills Export Co., Inc."

Que al Folio 254, Asiento 96,189, del Tomo 321, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Las suscritos, quienes son todos los accionistas con derecho a voto de "Oregon Steel Mills Export Co., Inc.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por el presente conviene en que dicha sociedad sea y por el presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1254 de 26 de julio de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 25 de julio de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 34,681

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Función de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el "Banco Nacional de Panamá" contra Eva Goytia de Sierra, se ha fijado el día treinta y uno (31) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta al bien perteneciente a la demandada, que se describe así:

"Finca Nº 10,937, inscrita al Folio 284 del Tomo 329 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno, marcado con la letra "B", situado en la Ave. Justo Arceñena, de esta Ciudad. Límites y Medidas: Norte, con el lote "A", y mide 20 metros; Sur, con el lote Nº 109 y 101 y mide 20 metros; Este, con el lote Nº 175 y mide 15 metros y Oeste, con la Avenida Justo Arceñena y mide 15 metros. Superficie: 300 metros cuadrados. Sobre dicha finca hay construida una casa de 2 pisos, de concreto, techo de hierro acanalamado, muros de bloques, pisos de mosaicos y dos garajes anexos. Dicha casa ocupa una superficie construida de 204 metros cuadrados con 10 cuartos cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, predio de Guillermo Toranzo y Néstor Toranzo de Wils; Sur, lote Nº 109 y 101; Este, lote Nº 175 y 176; Oeste, terreno sin construir del mismo lote sobre el cual está construida".

Servirá de base para el remate la planta de construcción mil novecientos ochenta y cinco balboas (B/. 1,985.00), y será postura admisible la que cubra la totalidad de las partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el

cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate.

Panamá, 2 de agosto de 1961.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 34,985
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés (23) de agosto próximo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar el remate de un juego de mueble de sala, tapizados, color cuaba la madera y el tapiz rojo, en buenas condiciones, de cuatro piezas, dos sillas mecedoras y dos paradas con brazos, valoradas en la suma de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00), bien embargado en el juicio ordinario seguido por Fulgencio Miranda contra Lourdes Rodríguez.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal, como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán ofertas, de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas de los licitadores.

David, veintiuno (21) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Bayard Ortega O.,
Secretario.

L. 29,255
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de David, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que, se ha señalado el día viernes veinticinco (25) de agosto venidero, para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio ordinario seguido por Fulgencio Miranda contra Rosa Montenegro, bien que se describe así: una peinadora color caoba, de madera, sin espejo, solo con el tablero, de tres gavetas, en buen estado, avaluada en la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco (5%) por ciento, como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán ofertas, de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas de los licitadores.

David, veintiuno (21) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Bayard Ortega O.,
Secretario.

L. 29,254
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Domingo de Obaldía Alvarado, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado la "Caja de Seguro Social", advirtiéndole que a si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se con-

tinuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de julio de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 3 de junio de 1961.

El Juez, Suplente ad-hoc,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria ad-int.,

Elisa Olivares U.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Emelina González Revilla de Ortega, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 12 de mayo de 1961.

El Juez,

A. PEREIRA D.

José C. Pinillo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Frank Fitz Finlayson, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Frank Fitz Finlayson, quien falleció en esta ciudad el día 17 de julio de 1961;

Segundo: Que de acuerdo con el testamento son sus herederos su esposa Georgina Gómez de Finlayson y su hijo Frank Fitz Finlayson; y

Tercero: Que es albacea testamentaria la señora Georgina Gómez de Finlayson y albacea sustituto el señor Fitz Finlayson.

Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Ejese y publíquese el auto declaratorio requerido por la ley.

Se tiene al Lic. Raúl Herrera G. como apoderado de los herederos, en los términos del poder conferido.

Antése la entrada de este negocio en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese.—(Fms.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 14 de 20 de mayo de 1959, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961), por el término de diez días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, a fin de que las personas que consideren tener derechos en el presente juicio de sucesión, las hagan valer dentro del término indicado.

Colón, 28 de julio de 1961.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

L. 38,595
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Abraham Minora propuesto por el Lic. Luis Morales Herrera, en representación de Aura de León vda. de Minora, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, doce de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por esta circunstancia quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Abraham Minora, desde el día de su defunción ocurrida en la Ciudad de Panamá el día veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

b) Que es su heredera sin perjuicio de terceros en su calidad de cónyuge sobreviviente Aura de León vda. de Minora, mayor de edad y vecina de Aguadulce, y

ORDENA:

c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

d) Que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial pero teniendo en cuenta la última reforma de la ley primera de mil novecientos cincuenta y nueve.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días para si alguien tiene algún derecho que reclamar, se presente a hacerlo valer en dicho término, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 34,787

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Alvarado A., varón, mayor de edad, de esta vecindad, natural de David, Chiriquí, comerciante, casado y cédulado número 4-25-550, ha solicitado por medio de apoderado título constitutivo de dominio de dos casas hechas a sus expensas dentro de un solar ubicado en esta Ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle sin nombre; Sur, terreno de la familia Amador; Este, Calle Decima; y Oeste, callejón de servidumbre de 977 metros cuadrados, 30 decímetros cuadrados y 47 centímetros cuadrados, casas que se describen así:

Construcción Nº 1. Casa de un solo piso, paredes de bloques de cemento, techo de zinc y tejas, piso de cemento y mosaicos, servicios sanitarios modernos, y linita por todos sus lados con resto no edificado del solar sobre el cual está lavantada. Se compone de sala comedor, cocina, porch, tres recámaras, y baño, y tiene una superficie construida de 77 metros cuadrados, 31 decímetros cuadrados y 48 centímetros cuadrados.

Construcción Nº 2. Casa de un solo piso, paredes de bloques repallados, techo de zinc y tejas, piso de cemento y mosaicos, servicios sanitarios modernos, linita también por todos sus lados con resto no edificado del mismo solar. Se compone de un local para tienda, otro para depósito, sala comedor, comedor, servicios, y garage. Mide 100 metros cuadrados, con 34 decímetros cuadrados y 20 centímetros cuadrados de superficie.

Para que todo aquel que se considere con algún derecho en esta actuación concurre a hacerlo valer dentro

del término de diez días a contar de la última publicación de este edicto, se fija el presente en la Secretaría del Tribunal y copias del mismo quedan a disposición del interesado, para que las haga publicar en forma legal.

Santiago, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

Por el Secretario,

Dolores P. de Silveira.

L. 247,427

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 159

El Administrador de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Trinidad García viuda de González, mayor de edad, casada y viuda, panameña, con cédula de identidad personal Nº 9-113-1111, vecina del Distrito de San Francisco, ha solicitado de esta Administración, en gracia al globo de terreno denominado "La Florecita", que está ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (24 Hect. con 9.100 m2.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Tomás Delgado, Quebrada Caracucha y Gregorio González;

Sur, Camino de Los Hatillos a Pan de Azúcar, Francisco Pérez;

Este, Gregorio González Ruiz; y

Oeste, Francisco Pérez, Antonio González y Tomás Delgado.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de febrero de 1960.

El Administrador de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 633

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Balbino González, soltero, pero jefe de familia, casando en nombre y en el de sus menores hijos María del Carmen y Heliobera González; con Cédula Nº 9-198-2074; Donetino Batista, casado en 1940, Cédula Nº 9-129-834, en su nombre, y otros agricultores peobles, panameños, vecinos del Corredimiento de "El María", Distrito de La Palma, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Los Negritos" ubicado en el mencionado Corredimiento de El María, Distrito de Las Palmas, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con tres mil doscientos ochenta metros cuadrados (35 Hect. 3.280 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Avenida Polanco, Juan Marrero desde el vértice 10, hasta el vértice 7, ubicado en el camino de la carretera a Querquer;

Sur, Arcadio Arosemena, parte del mismo de Querquer y Juan Marrero;

Este, Juan Marrero y camino de Querquer y

Oeste, Secundino Camp y Alejandro Barón;

También colinda por el Norte con León Guerrero;

Donetino en servidumbre de tránsito de la carretera a Querquer.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de 30 días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 2 de marzo de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 645

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ceferina Ramos Morales, Juan Miranda Vázquez, Ambrosia Ramos Rodríguez y otros, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, por medio de su apoderado especial el Doctor Héctor Pinzón C., han solicitado para ellos y sus menores hijos a esta Administración a título gratuito el globo de terreno baldío nacional denominado "Finca San Juan", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas con siete mil seiscientos diez y seis metros cuadrados (58 Hect. 7.616 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Raúl de León e Isabel Rodríguez;

Sur, Tierras Nacionales;

Este, Raúl de León; y

Oeste, Cerro La Pajosa y Wenceslao Miranda y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de junio de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Aguilar Henríquez, residente en El Jobo de esta jurisdicción, se encuentran depositados los siguientes animales caballar:

Una yegua alazana de tamaño mediano marcada con este hierro: G.

Un potrillo alazano de tamaño mediano sin marca de ninguna clase.

Estos animales según el señor Aguilar los tenía a su cuidado como de propiedad del señor Gregorio del Rosario, residente del lugar de Limón jurisdicción de Nari, pero en el curso de la investigación efectuada por el señor Personero Municipal, al llamar a declarar al señor Del Rosario, pudo constatar que los animales no pertenecían al aludido señor Del Rosario, declarándolos como bienes mostrenos sin dueños conocidos, declinando en tal forma a esta Alcaldía, para que de acuerdo con el Artículo 1440 del Código Judicial, este Despacho le de cumplimiento a los Artículos 1402 y 1402 del Código Administrativo.

Los animales en referencia fueron encontrados en el potrero de propiedad de la señora Silvia Vda. de Leyó, por haberse introducido en éste sin saber la dueña de

dicho potrero, quien los introdujo en su propiedad, que estos animales según el señor Máximo Aguilar, con anterioridad los vió vagando en las llamas del Jobo.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se considere dueño de dichos animales, haga valer sus derechos en esta Alcaldía. Vencido este término, si no se presentare algún dueño, se procederá de acuerdo con el Artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo de dichos animales por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Antón, 16 de marzo de 1961.

El Alcalde,

SAMUEL CORREA.

El Secretario,

Rosendo Jara Apolayo.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Daniel Apudicio, Concejilero de Cubaya, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachí alta, como de dos años de edad, la cual no presenta herrete o marca a fuego alguna, ni señal y como dicha res tiene cerca de dos meses de haberse introducido en su potrero y no se le conoce dueño alguno, presentó el denunciante ante este Despacho para los fines de Ley. Por tanto, se emplaza a la persona que crea tener derecho a dicho semoviente, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, haga valer su derecho previa comprobación del mismo.

Vencido como haya sido dicho emplazamiento, se autorizará al señor Tesorero Municipal de este Distrito para que proceda a la venta pública la referida res, si nadie reclama y prueba su derecho, conforme lo establecen los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Se fijarán copias visibles al público de este edicto y otra se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicidad en la Gaceta Oficial.

Parita, 7 de junio de 1961.

El Alcalde,

BENITO BATISTA P.

El Secretario,

J. Rodríguez A.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Puga, natural de este Distrito, con residencia en la "La Torre" de esta jurisdicción, varón mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-6819 soltero agricultor ha denunciado a este Despacho una vaca, ceniza, gacha con los cuernos recortados, caliza como de seis partes de talla buena, marcada con los siguientes ferrones. En la cadera derecha (1b) y (1) en la cadera izquierda y (1 G) en el lomo derecho, el cual no se le conoce dueño alguno no obstante las diligencias hechas por él, para dar con su dueño no ha sido posible por tanto, se fija el presente edicto en el tablero de aviso de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta población por el término de 30 días hábiles vencido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno se ordenará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta pública del referido semoviente de conformidad con los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo; remítase copia de este edicto al Excelentísimo señor Ministro de Gobierno y Justicia a efecto de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Calobre 12 de junio de 1961.

El Alcalde,

RODOLFO ARANDA.

El Secretario,

Salvador Fernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a James Gilbert o Henry John, residente en Nuevo Vigía, Corregimiento de Chilibre, hijo de Henry John y Adela John, agricultor, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a James Gilbert o Henry John, panameño, agricultor, sin cédula de identidad personal, hijo de Henry John y Adela John, residente en Nuevo Vigía, Corregimiento de Chilibre; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto del juicio oral de la causa que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez. O. Bernaschina.—Carlos M. Quintero, Secretario".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Antonio Jiménez, panameño, de 46 años de edad, soltero, jornalero, residente en San Miguelito, sin cédula de identidad personal, enjuiciado por el delito de posesión ilícita de canyack, para que en el término de diez días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1958, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por ello y de acuerdo con el Fiscal, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Antonio Jiménez, panameño, de 46 años de edad, soltero, jornalero, residente en San Miguelito, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo III del Código Sanitario en relación con la Ley 59 de 1941, o sea por el delito genérico de posesión de canyack y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará el día diez y nueve de enero próximo, a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L. Juez Sexto del Circuito.—Raul Gmo. López Guzmán, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término conocido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de enebroidores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a José Antonio Jiménez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Capira, cita y emplaza a Hernán Avila, varón panameño, soltero de 28 años de edad, natural de este Distrito, hijo de Liboria Martínez y Máximo Avila y con residencia actualmente desconocida, sindicado del delito de hurto, para que comparezca a este Juzgado, en término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera (1ª) de 26 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Capira, diez de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Capira de acuerdo con el señor Personero, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal a Hernán Avila, panameño, soltero, de 28 años de edad, natural de Capira, Provincia de Panamá, y con residencia desconocida, hijo de Liboria Martínez y Máximo Avila, nacio el 20 de marzo de 1933 con cédula de identidad personal Nº 8-214-1279, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II Título XIII Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y decreta su detención.

Cuentan las partes con 5 días de término para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en la audiencia oral que oportunamente se señalará.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Francisco Lorenzo R. —Carmen R. de Alvarado, Secretaria".

Se advierte al inculcado Hernán Avila, acusado por el delito de hurto, que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término conocido, su condena se aprobará como indulto grave en su contra y la causa se seguirá sin intervención y previa declaración de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen la captura del inculcado y también a los ciudadanos particulares que conozcan a Hernán Avila se sirvan denunciar su paradero. Y si lo supieren, so pena de ser juzgados como enebroidores del delito por el cual se persigue a Avila, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar al encartado Hernán Avila se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en esta Gaceta de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez Municipal de Capira,

FRANCISCO LORENZO R.

La Secretaria,

Carmen R. de Alvarado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodríguez, por el delito de hurto pecuario, varón de 34 años de edad, soltero, agricultor, católico, natural de Loma Bonita y con residencia en La Cabulla, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez y con solicitud de cédula de identidad personal Nº 2-21-580, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto pecuario, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Panonomé, doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ...
Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnulfo Castillo Rodríguez, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, católico, natural de Loma Bonita y con residencia en La Cabulla, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez y con solicitud de cédula de identidad personal Nº 2-21-580, por el delito de hurto pecuario que define y castiga el Código Penal en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II. Como Arnulfo Castillo Rodríguez, no está detenido se decreta su detención; y como no se conoce su paradero se emplazará por edicto para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue. Se le advertirá que de no hacerlo su omisión se considerará como un indicio grave en su contra. Se requiere a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciasen. Las autoridades administrativas y del Ministerio Público procederán a la captura de Arnulfo Castillo Rodríguez y pondrán a éste a órdenes del suscrito.

El edicto respectivo se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial y la Secretaría del Juzgado. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Julian Tejeda F. Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Arnulfo Castillo Rodríguez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panonomé, 22 de mayo de 1961.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario.

Julian Tejeda F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Alajuela, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Severiano Alvarez de identificación y domicilio desconocidos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria por el delito de tentativa de homicidio u homicidio frustrado en perjuicio de Julio Castillo.

Lo que se dispone teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley 1ª del 20 de mayo de 1959, en la advertencia de que si el acusado no compareciere dentro del término prefijado, será un grave indicio que recaerá en su contra.

Recuérdase a las autoridades de la República la obligación en que están de averiguar el paradero del sindicado, detenerlo provisionalmente y remitirlo a este Des-

pacho, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se sindicó al señor Alvarez, salvo las excepciones que establece el artículo 2092 del Código Judicial.

Por tanto, pues, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y se ordena la remisión de una copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia con solicitud de que se haga publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Alajuela, 18 de mayo de 1961.

El Personero Municipal,

EUSTACIO REYES.

El Secretario,

GREGORIO GARCIA.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Domingo Ballesteros Sanjurjo, panameño, de 30 años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las drásticas resoluciones dictadas en el juicio seguido contra él, por lesiones en daño de Martín Anzaco Caballero.

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintidós (26) de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ...

Hay, pues, base legal suficiente para proceder contra el acusado, por cuya razón el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo en tanto con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Domingo Ballesteros Sanjurjo, panameño, de 30 años de edad, por infracción de las disposiciones del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito de lesiones personales, previa revocatoria del auto consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) A. Condado.—J. Miranda M.—Clarís Zúñiga Riquelme. Por el Secretario, Oficial Mayor".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Sustitución ad-hoc).—David, quince (15) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Llévese al conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Para dar comienzo a la vista oral se señala el 20 de los corrientes a las 10 de la mañana y a la vez se decreta la detención preventiva del sindicado Domingo Ballesteros Sanjurjo.

Como se observa que este sindicado no ha sido localizado (folios 71 y 76-A) se ordena emplazarlo por edicto. Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) C. Morrison.—M. A. Franceschi. Secretaria ad-int.".

Se le advierte al enjuiciado Domingo Ballesteros Sanjurjo que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2092 del Código Judicial y se aconseja a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Y en fin, para que sirva de formal emplazamiento al enjuiciado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintidós (26) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez, Suplente ad-hoc.

C. MORRISON.

La Secretaria, ad-int.

M. A. Franceschi.

(Primera publicación)